



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 9 DE JULIO DE 1985

Número 155

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores del Decreto 42/85, de 12 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección Regional de la Función Pública.

2591

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 28 de junio de 1985, por la que se declaran vedadas las especies de «mero» y «denton» para la Pesca Marítima de Recreo en aguas interiores de la Región de Murcia.

2591

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución sobre autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: H.E., S.A.

2591

4. Anuncios

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

Devolución de fianza por construcción de pista polideportiva, vestuarios y complemento, en Caravaca de la Cruz.

2592

Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Agrícola Pascual, S.A.

2593

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Jesús Aroca Valiente.

2592

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Edicto por el que se anuncia que el amojonamiento del monte Ramblas del Pajarero, comenzará el 13 de septiembre de 1985.

2593

Autorización administrativa de instalación eléctrica. Peticionario: Ayuntamiento de Ulea.

2592

Edicto por el que se anuncia que el amojonamiento del monte Sierra de San Miguel comenzará el día 8 de octubre de 1985.

2593

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Vera Meseguer, S.A.».

2594

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo. Abono de justiprecio en expropiación de fincas afectadas por ejecución de obras «Puente sobre el río Mula. C-MU-534 de Alcantarilla a Alguazas, p.k. 9,8».

2597

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo. Abono de justiprecio en expropiación de fincas afectadas por ejecución de obras «1-MU-328 nueva carretera. Variante de Monteagudo. Carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, p.k. 5,8 al 7,9».

tadas por ejecución de obras «1-MU-328 nueva carretera. Variante de Monteagudo. Carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, p.k. 5,8 al 7,9».

2597

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Sociedad Minera y Metalúrgica Peñarroya España, S.A.-Maquinista de Levante».

2598

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1020/83-A.

2602

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Expediente de dominio número 212/85.

2602

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 26/85.

2603

Distrito número Dos de Albacete. Juicio de faltas número 809/79.

2603

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Murcia. Exposición pública de la documentación sobre modificación del plan general que afecta al plan especial de reforma interior Castillo de Olite de Murcia.

2604

Murcia. Aprobación definitiva del proyecto de plan parcial de ordenación del sector de suelo urbanizable programado de Los Garres residencial.

2604

Cartagena. Licencia para cafetería-bolera en calle General Moscardó. El Albujón.

2604

Murcia. Aprobación inicial del proyecto de Urbanización de la unidad de actuación 2ª del estudio de de tallo de Llano de Brujas «C».

2604

Lorca. Licencia para ampliación explotación porcina en finca rústica diputación de Purias.

2604

Lorca. Licencia para comercio menor repostería y despacho de pan, en urbanización La Isla, bloque C, bajo.

2604

Edita e imprime: **Imprenta Regional**

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Apartado de Correos, 236

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia

Depósito legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.

Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas

Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.

Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

- 680 Corrección de errores del Decreto 42/85, de 12 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección Regional de la Función Pública.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto número 42/1985, de 12 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección Regional de la Función Pública («B. O. R. M.» número 148, de 1 de julio), se establece a continuación la oportuna corrección:

En el artículo 1.º, punto 2, a continuación de donde dice: «Se estructura en las siguientes Unidades», debe añadirse: «Servicio de Estudios y Gestión de Personal».

En el art. 1.º, punto 3, letra C), apartado b), Sección de Personal Laboral, donde dice: «Le corresponderá las funciones..., así como cuanto se refiere a la aplicación de los convenios colectivos y su aplicación», debe decir: «y su negociación».

Murcia a 2 de julio de 1985.—El presidente, Carlos Collado Mena.—El consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

- 681 ORDEN de 28 de junio de 1985, por la que se declaran vedadas las especies de «mero» y «denton» para la Pesca Marítima de Recreo en aguas interiores de la Región de Murcia.

A la vista del acuerdo adoptado por la Junta Regional de Pesca en su reunión del día 7 de marzo de 1985, del informe emitido por personal técnico del Servicio Regional de Pesca, que recomienda una veda temporal de las especies de «mero» y «denton» por su escasez poblacional y por sus características reproductivas y en ejercicio de las competencias transferidas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de pesca en aguas interiores, según Real Decreto 4190/1982, de 29 de diciembre, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Declarar vedadas para la Pesca Marítima de Recreo las especies denominadas «mero» y «denton», hasta el 30 de junio de 1986, en aguas interiores de la Región de Murcia.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de junio de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

Resolución sobre autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión

- 682 Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Industria, a instancias del peticionario, solicitando declaración, en concreto, de su utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y capítulo II del Decreto 2619/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en mate-

ria de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1.713/72, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.
- Domicilio:
Calle Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- Lugar de establecimiento:
Abanilla.
- Término municipal afectado: Abanilla.

e) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación suministro.

f) Presupuesto:
5.810.909 pesetas.

g) Línea eléctrica:
Origen: L/Al. C.T. Otr. Murcia-Abanilla.

Final: C.T. Sur.

Longitud: LA-682 m. LS. 55 m.

Tensión de suministro: 20 KV.

Conductores: LA-LA-56. LS-RRF 3P 3 (1 x 95) Al.

Aisladores: Arvi-32 y papel impregnado.

Apoyos: Metálicos.

h) Centro de transformación:
Tipo: Caseta.

Relación de transformación:
20.000 $\pm$ 5%/398-230 V.

Potencia: 100 KVA.

1) Expediente número:

A.T. 12.472.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando some-

tidas a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y fin de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las entidades afectadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos de la citada Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento.

Murcia, 24 de mayo de 1985.

El director regional de Industria.
P. A.

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Educación

683 En Secretaría General Técnica de esta Consejería quedan expuestas al público, por plazo de quince días, las actuaciones referentes a la devolución de fianza definitiva del contrato que se indica al contratista que se señala:

Contrato: Construcción de pista polideportiva,

vestuarios y complementos, en Caravaca de la Cruz.

Contratista: José López Torrecilla. Calle Simancas, 12. Caravaca de la Cruz.

Lo que se publica a efectos de reclamaciones, que puedan presentarse dentro del mencionado plazo en esta Consejería.—El consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas

684 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:

Jesús Arocas Valiente.

b) Domicilio:

C/. Rector Lostau, 14, Murcia.

c) Lugar de la instalación:

Hondor del Madroñal.

d) Finalidad:

Riegos agrícolas.

e) Características:

Centro de transformación tipo nacional, relación de transformación 22/380 V. y una potencia de 50 KVA.

f) Procedencia de materiales: Nacional.

g) Presupuesto:

480.564 pesetas.

h) Expediente número:

A.T. 12.699.

i) Técnico autor del proyecto: Perito industrial don Juan Muñoz Fernández.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 12 de junio de 1985.
El director regional de Industria,
P. A.

685 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:

Ayuntamiento de Ulea.

b) Domicilio:

José Antonio, núm. 7, Ulea.

c) Lugar de la instalación:

Viviendas S. Bartolomé, Ulea.

d) Finalidad:

Suministro a grupo de viviendas sociales.

e) Características:

El centro de transformación será de tipo interior, 11-20/0,398/0,230 KV., con una potencia de 160 KVA.

f) Procedencia de materiales: Nacional.

g) Presupuesto:

800.000 pesetas.

h) Expediente número:

A.T. 12.723.

i) Técnico autor del proyecto: Juan Enrique López-Peláez Fernández.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 1 de julio de 1985.—
El director regional de Industria, P. A.

686 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente.

a) Peticionario:

Agrícola Pascual, S. A.

b) Domicilio:

Vicente Ruano, s/n., Aguilas (Murcia).

c) Lugar de la instalación:

Diputación del Campo. Paraje Los Ateros-Aguilas.

d) Finalidad:

Regadíos por goteos

e) Características:

La línea eléctrica tiene su origen en LAAT Aguilas-Purias y finaliza en C.T.I. de 50 KVA. Tiene una longitud de 64 m. Tensión de suministro 20 KV. Conductores Lac 28-2. Aisladores Arvi-32, E-1503. Apoyos 12 P, 400 y 1.400. El C.T. será de tipo intemperie sobre poste, relación de transformación 20 KV./398-230 V., con una potencia de 50 KVA.

f) Procedencia de materiales:

Nacional.

g) Presupuesto:

1.296.275 pesetas.

h) Expediente número:

A.T. 12.731.

i) Técnico autor del proyecto: Antonio Segado González.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 28 de junio de 1985.
El director regional de Industria,
P. A.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

687 **EDICTO por el que se anuncia que el amojonamiento del monte Ramblas del Pajarejo, comenzará el 19 de septiembre de 1985.**

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte denominado Ramblas del Pajarejo, integrado en el monte número 135 del Catálogo de los de Utilidad pública de Murcia «El Bebedor», sito en el término municipal de Moratalla y de la propiedad del Estado, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 19 de septiembre de 1985, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Carlos Brugarolas Molina, comenzándose junto al mojón número 14 del perímetro del monte «El Bebedor».

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 17 de junio de 1985.—El director regional de Estructuras y Recursos Agrarios, Pedro Luis Pérez Blaya.

688 **EDICTO por el que se anuncia que el amojonamiento del monte Sierra de San Miguel, comenzará el día 8 de octubre de 1985.**

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte Sierra de San Miguel, integrado en el monte número 142 del Catálogo de los de utilidad pública de Murcia, denominado «Cabezo de las Yeseras y del Doctor y Sierra de San Miguel», sito en el término municipal de Calasparra y de la propiedad de su Ayuntamiento, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de 24 de enero de 1984, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 8 de octubre de 1985, a las once horas de su mañana, en el lugar conocido en el cruce de la carretera a Socovos con la del Santuario de la Esperanza, y serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Carlos Brugarolas Molina, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 17 de junio de 1985.—El director regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3654

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 56/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Vera Meseguer, S. A.», de ámbito empresa, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 22 de marzo de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 22 de mayo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de mayo de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «VERA MESEGUER, S. A.», DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. El presente Convenio de trabajo afecta a la empresa «Vera Meseguer, S. A.», dedicada a la actividad de comercio de materiales de construcción, y a los trabajadores de su plantilla.

Art. 2.º—Vigencia y revisión. La vigencia de este Convenio será de dos años a partir del día 1 de enero de 1985.

Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha

negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3.º—Absorción de mejoras y derecho supletorio. Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente, en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPITULO II

JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 5.º—Jornada y horario. Para el año 1985 la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma, pero de lunes a viernes.

Se considera festivo para todo el personal afectado por el presente Convenio el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 7 y 8 de septiembre y el 24 de diciembre (día de Nochebuena).

Artículo 6.º—Vacaciones. El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el período de 1.º de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.º—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- Durante tres días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.
- Durante tres días, por alumbramiento de la esposa.

d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.

f) Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8.º—*Retribuciones.* Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios según modelo oficial.

Artículo 9.º—*Salario base.* El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

Artículo 10.—*Beneficios asistenciales y suplidos.* Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el segundo día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.—*Antigüedad.* Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100 cada uno y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

Artículo 12.—*Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.—*Participación en beneficios.* La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio será de la doceava parte calculado sobre el salario base más antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14.—*Servicio militar.* Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.—*Premio de jubilación.* A todo el personal que se jubile con quince años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad	600.000 pesetas
A los 61 años de edad	500.000 pesetas
A los 62 años de edad	300.000 pesetas
A los 63 años de edad	250.000 pesetas

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 64 años de edad.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16.—*Indemnización por muerte o invalidez.* La empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, percibirán una indemnización de 1.200.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo, la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

Artículo 17.—*Revisiones médicas.* A los trabajadores de esta empresa se les efectuará una revisión médica anual, por los servicios médicos asistenciales de la Mutua Patronal que tenga en cada momento concertado servicio con esta empresa.

Artículo 18.—*Premio de vinculación.* El trabajador que preste servicios ininterrumpidos a esta empresa durante 25 años, cumplidas las bodas de plata en esta empresa, percibirá un premio de vinculación por importe de 30.000 pesetas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 19.—*No repercusión en precios.* Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, pues que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 20.—*Cláusula de revisión salarial.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC),

establecido por el INE registrase un incremento superior al 7% al 31-12-85, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra y con efectos desde el 1-1-85. En todo caso el máximo a revisar será de dos puntos.

Artículo 21.—*Comisión mixta de arbitraje.* Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una comisión mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

<i>Benef. asistenciales y suplidos por día efectivo</i>			<i>Benef. asistenciales y suplidos por día efectivo</i>		
<i>Categoría y nivel</i>	<i>Salario base</i>	<i>de trabajo</i>	<i>Categoría y nivel</i>	<i>Salario base</i>	<i>de trabajo</i>
GRUPO I			B) Administración general:		
PERSONAL DIRECTIVO			Jefe de administración	49.441	365
TECNICO TITULADO			Técnico administrativo	45.414	365
Gerente	85.689	365	Oficial administrativo	44.558	365
Titulado de grado superior ...	64.266	365	Secretario/a	39.729	365
Titulado de grado medio ...	46.271	365	Cajero/a	39.729	365
Ayudante técnico sanitario ...	42.845	365	Auxiliar administrativo	39.809	365
GRUPO II			Aspirante administrativo más de 18 años	38.950	365
PERSONAL MERCANTIL			Aspirante administrativo me- nos de 18 años	31.694	365
TECNICO NO TITULADO			GRUPO IV		
Director	74.978	365	PERSONAL DE SERVICIOS Y		
Jefe de división	50.127	365	ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de personal	49.441	365	Jefe de taller y servicios ...	42.845	365
Jefe de compras	49.441	365	Escaparartista	50.902	365
Jefe de ventas	49.441	365	Delineante	44.129	365
Encargado de establecimiento	44.988	365	Profesional de oficio de 1. ^a	42.845	365
Dependiente mayor	42.845	365	Profesional de oficio de 2. ^a	40.899	365
Viajante	42.845	365	Profesional de oficio de 3. ^a	40.899	365
Vendedor	40.899	365	Capataz	42.845	365
Dependiente	40.899	365	Dependiente de almacén ...	40.899	365
Ayudante de dependiente ...	38.950	365	Mozo especializado	40.899	365
Aprendiz	19.476	365	Mozo	38.950	365
GRUPO III			GRUPO V		
PERSONAL ADMINISTRATIVO			PERSONAL SUBALTERNO		
A) De proceso de datos:			Conserje	38.950	365
Técnico de sistemas	74.978	365	Portero, vigilante jurado y		
Analista	64.265	365	ordenanza	38.950	365
Programador	45.414	365	Cobrador	38.950	365
Operador	39.729	365	Telefonista	38.950	365
Codificador de datos	39.024	365			

ANEXO II

REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES EFECTIVAMENTE TRABAJADAS

HORAS TRABAJADAS EFECTIVAMENTE PARA EL AÑO 1985

(MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS HORAS)

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIAS DE TRABAJO

Empleados N.º			Empleados N.º		
1	Gerente	1.404.006	8	Oficial administrativo	780.186
1	Titulado de grado superior ...	1.079.091		Secretario/a	706.947
	Titulado de grado medio ...	806.167		Cajero/a	706.947
	Ayudante técnico sanitario ...	754.206	3	Auxiliar administrativo	708.160
	Director	1.241.556	1	Aspirante administrativo más de	
	Jefe de división	864.650		18 años	695.132
	Jefe de personal	854.245		Aspirante administrativo menos	
	Jefe de compras	854.245		de 18 años	585.082
1	Jefe de ventas	854.245		Jefe de taller y servicios ...	754.206
1	Encargado de establecimiento	786.708		Escaparatista	876.404
	Dependiente mayor	754.206		Delineante	773.680
6	Viajante	754.206	3	Profesional oficio de 1.ª ...	754.206
	Vendedor	724.692	2	Profesional oficio de 2.ª ...	724.692
3	Dependiente	724.692		Profesional oficio de 3.ª ...	724.692
	Ayudante de dependiente ...	695.132	1	Capataz	754.206
	Aprendiz	399.776	1	Dependiente de almacén ...	724.692
	Técnico en sistemas	1.241.556	1	Mozo especializado	724.899
	Analista	1.079.076	7	Mozo	695.132
2	Programador	793.169		Conserje	695.132
	Operador	706.947		Portero, vigilante jurado y orde-	
	Codificador de datos	696.254		nanza	695.132
1	Jefe de administración	854.245	1	Cobrador	695.132
	Técnico administrativo	793.169	1	Telefonista	695.132

Número 4477

**DIRECCION PROVINCIAL DE
OBRAS PUBLICAS Y
URBANISMO**

MURCIA**ANUNCIO**

La Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Murcia ha dispuesto que el día veintitrés (23) de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a las diez (10) horas y ante el Excmo. Ayuntamiento de Alguazas, se proceda al abono de justiprecio por mutuo acuerdo en la expropiación de fincas sitas en el término municipal de la citada localidad, afectadas por la ejecución de obras: Obra de fábrica puente sobre el río Mula C-MU-534 de Alcantarilla a Alguazas, p.k. 9,8. Tramo: Alguazas-Torres de Cotillas, término municipal de Alguazas, provincia de Murcia».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Murcia a 21 de junio de 1985.
José García León.

Número 4480

**DIRECCION PROVINCIAL
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

MURCIA**ANUNCIO**

La Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Murcia ha dispuesto que el día veintitrés (23)

de julio de mil novecientos ochenta y cinco, a las diez (10) horas y ante el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, se proceda al abono de justiprecio por mutuo acuerdo en la expropiación de fincas sitas en el término municipal de la citada localidad, afectadas por la ejecución de las obras: «1-MU-328, nueva carretera. Variante de Monteagudo. Carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. P.K. 5,8 al 7,9. Tramo: Murcia-límite provincia de Alicante. Término municipal de Murcia».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Murcia a 21 de junio de 1985.
José García León.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 55/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para Sdad. Minera y Metalúrgica Peñarroya-España, S. A., «Maquinista de Levante», de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 29 de abril de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20 de mayo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de mayo de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Asisten:

Representación social: don Antonio García Hermógenes, don Gonzalo García Vicente, don Pedro Castillo Iborra.

Representación empresarial: don Alberto Valde-
nebro Moraño, don Jorge Darlington Rivera, don
Fernando Márquez Horillo.

En la ciudad de La Unión, siendo las 12 horas del día 29 de abril de 1985, se reúnen los señores indicados al margen, componentes todos de la Comisión Negociadora del centro de trabajo «Talleres de La Maquinista de Levante», de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S.A., y que afecta a los grupos profesionales de obreros y subalternos de los citados talleres. La reunión se celebra en sesión previamente convocada al efecto.

Abierta la sesión los representantes de los trabajadores y de la empresa manifiestan que tras la constitución de la Comisión Negociadora del convenio realizada el pasado día 1 de abril de 1985, se han celebrado varias reuniones, y tras amplias deliberaciones, se ha llegado a un acuerdo, cuyas condiciones han sido reflejadas en el texto del convenio redactado por la Comisión designada al efecto.

Seguidamente se da lectura íntegra del texto del mencionado convenio, que es aprobado por unanimidad, firmándose un ejemplar en todas sus hojas por todos los componentes de la Comisión Negociadora, de cuyo ejemplar se obtienen 3 fotocopias que son autenticadas por los secretarios de las representaciones social y empresarial, acordándose la remisión de los mismos con la documentación correspondiente a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para su tramitación reglamentaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 13 horas del día al principio expresado y firmando en prueba de conformidad todos los asistentes.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA
EMPRESA SOCIEDAD MINERA Y METALURGICA
DE PEÑARROYA-ESPAÑA, S. A. EN SUS TALLERES
DE «LA MAQUINISTA DE LEVANTE»**

SECCION PRIMERA

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ámbito funcional. El presente convenio es de aplicación a la empresa Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A., en sus actividades metalúrgicas circunscritas a los talleres denominados «La Maquinista de Levante», situados en la ciudad de La Unión (Murcia).

Artículo 2.º—Ámbito personal. Las normas del convenio colectivo son de aplicación a los grupos profesionales de obreros y subalternos, quedando por tanto excluidos de las mismas los empleados técnicos y administrativos.

Artículo 3.º—Ámbito temporal y revisión salarial. El convenio, que se regirá en todo por lo dispuesto en el título 3.º del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley de 10 de marzo de 1980, tendrá vigencia desde primero de marzo de 1985 hasta 31 de diciembre de 1986, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Revisión.—No se producirá revisión de clase alguna, cualesquiera que sean las circunstancias, en el año 1985.

En el caso de que el I.P.C. establecido por INE registrase al 31 de diciembre de 1986 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985, superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Las liquidaciones correspondientes a la revisión total del año serán abonadas por la empresa en el primer trimestre de 1987, y el incremento resultante incorporado a los salarios, aplicado a los niveles que sirvieron de base para realizar los aumentos pactados para 1986.

Los conceptos salariales que en su caso serán objeto de la revisión salarial aludida, son los siguientes:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Mando.
- Plus convenio.
- Artículo 5.º.
- Gratificaciones extraordinarias de abril, julio y diciembre.
- Prima de productividad.
- Nocturnidad.
- Horas extraordinarias.
- Dietas e incentivos.

Artículo 4.º—Denuncia y prórroga, en su caso, del convenio. El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes tres meses antes de que termine su vigencia. Una vez denunciado el convenio y hasta

tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor en cambio su contenido normativo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el número 3 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores. Si no mediase denuncia expresa de alguna de las partes, el convenio se prorrogará por la tácita reconducción de año en año.

Artículo 5.º—Obligatoriedad y prevalencia de las normas. El convenio tendrá fuerza normativa y obligará a las partes contratantes por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, sea cual sea su ámbito. Las disposiciones de carácter general que pudieran dictarse durante la vigencia del presente convenio, no tendrán otra eficacia que las que ellas mismas se atribuyan en relación con los convenios de empresa o centros de trabajo vigentes. En todo caso serán respetadas las condiciones que a título personal hubiesen alcanzado los trabajadores.

Artículo 6.º—Interpretación del convenio. Para la interpretación de las cláusulas y condiciones del presente convenio se designa una Comisión Paritaria compuesta por seis miembros de la Comisión Negociadora: 3 representantes de la empresa y 3 representantes de los trabajadores. Será función de esta comisión emitir un informe sobre los puntos objeto de controversia, el cual en su caso se aportará al organismo que deba entender y resolver las posibles diferencias de interpretación.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO PRIMERO

Personal

Artículo 7.º—Plantilla. La empresa, a la vista de las posibilidades de producción y la coyuntura económica, determinará libremente el n.º de trabajadores de la plantilla de los talleres afectados por el presente convenio, sin obligación alguna de alcanzar un n.º de operarios determinado. Consecuentemente podrá amortizar las vacantes que se produzcan por causas naturales, tales como jubilación, fallecimiento, baja voluntaria, etc., cumpliendo para ello los requisitos exigidos por la legislación aplicable. Si durante la vigencia de este convenio, la empresa decidiese la contratación de nuevo personal con carácter fijo, lo comunicará al Comité de Empresa a título informativo.

Artículo 8.º—Período de prueba. Se estará en todo a lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 18 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—Admisión definitiva. Una vez cubierto satisfactoriamente el período de prueba, la admisión definitiva se producirá en la forma que establece el artículo 19 y siguientes de la citada Ordenanza Laboral.

Artículo 10.º—Movilidad del personal. En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Laboral, de aplicación supletoria a este convenio. La dirección procurará, atendiendo a las peticiones del personal, establecer un turno rotatorio lo más equitativo posible para la realización de trabajos fuera del recinto de los talleres, atendiendo también a preservar la formación profesional del personal que realice estos trabajos externos. Asimismo y dentro de las posibilidades de la organización del trabajo, la dirección oirá al Comité de Empresa en las sugerencias que éste pueda formularle en relación con este tema.

CAPITULO SEGUNDO

Organización del trabajo

Artículo 11.º—Métodos industriales. Todo el personal afectado por el convenio se compromete a cumplir los rendimientos «standard» que para los puestos de trabajo que desempeñan o para la maquinaria que manejan establezca el servicio de métodos industriales de la empresa, oído el Comité de Empresa.

Artículo 12.º—Absentismo. Tanto la representación de la empresa como la de los trabajadores han llegado a la conclusión de que el absentismo constituye un grave perjuicio para ambas partes, por la incidencia negativa que provoca en los rendimientos y por tanto en la productividad. A la vista de ello ambas representaciones acuerdan unir sus esfuerzos para eliminar el absentismo o al menos reducirlo a límites industrialmente tolerables. Con este fin, el Comité de Empresa examinará periódicamente, con los asesoramientos médicos precisos, las bajas para el trabajo por incapacidad laboral transitoria, sean por enfermedad común o accidente de trabajo, tomando las medidas que la situación aconseje. En estos menesteres colaborará también el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 13.º—Saturación de la jornada. De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral, todo el personal está obligado a consumir la totalidad de su jornada laboral en su puesto de trabajo habitual o en el que la empresa le designe, aun cuando sea de categoría inferior siempre que no sufra menoscabo su formación profesional.

La jornada anual de trabajo será de 1.826 horas.

Artículo 14.º—Cobro de salarios. El pago del personal se efectuará en los días y lugares de costumbre, dentro del horario laboral. Este pago se hará siempre mediante talón o transferencia bancaria, por estar así establecido con carácter obligatorio por la autoridad gubernativa en aplicación del Real Decreto Ley 39/78 de 5 de diciembre.

Al personal de cobro por jornal se le practicará una liquidación mensual por todos los conceptos salariales devengados dentro del mes que comprenda, incluidas las percepciones que haya de abonarle la empresa por pago delegado; sin embargo, todos los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos semanales a cuenta del trabajo ya realizado pudiendo proponer a la empresa la cuantía del anticipo semanal que deseen percibir, sobre la base de una cantidad fija y redondeada en centenas de pesetas. Todos los trabajadores de cobro por jornal que deseen percibir anticipos en esta forma a cuenta del trabajo ya realizado, podrán proponerlo así a la empresa, con el tiempo suficiente para su preparación. Todos los trabajadores de cobro por jornal que deseen percibir la totalidad de sus salarios en la liquidación mensual, podrán solicitarlo así de la empresa. También podrán domiciliar el pago en entidades bancarias o cajas de ahorro.

Artículo 15.º—Horario. Al objeto de cumplimentar la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de 40 horas semanales, dentro de un ciclo de tres semanas, el horario del personal obrero acogido a este convenio será el siguiente:

Lunes a sábado: de 7 horas a 14,30 horas = 7 horas y 30 minutos.

Primera semana: lunes a sábado: 7 horas y 30 minutos por 6 días = 45 horas.

Segunda semana: lunes a viernes: 7 horas y 30 minutos por 5 días = 37 horas y 30 minutos.

Tercera semana: lunes a viernes: 7 horas y 30 minutos por 5 días = 37 horas y 30 minutos.

3 semanas por 40 horas/semanas = 120 horas.

Los descansos de los sábados se repartirán con la tercera parte de la plantilla en cada uno de ellos, es decir, cada sábado trabajará un tercio de la plantilla y descansarán los otros dos tercios.

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, el tiempo de trabajo se computará de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

CAPITULO TERCERO

Retribuciones

Artículo 16.º--Las retribuciones del personal acogido a este convenio, estarán compuestas por los conceptos que a continuación se indican en las cuantías que para cada uno de ellos se detalla:

— Salario base. Es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo y en función exclusiva de la categoría profesional asignada a cada trabajador.

Salario o sueldo base en el periodo:

Categorías	Desde 1-3-1985 a 31-12-1985	Desde 1-1-1986 a 31-12-1986
Oficial primera	1.545	1.663
Oficial segunda	1.506	1.612
Oficial tercera	1.470	1.572
Especialista	1.458	1.560
Peón	1.427	1.526
Aprendiz cuarto año	951	1.017
Aprendiz tercer año	847	906
Aprendiz segundo año	744	796
Aprendiz primer año	641	686
Chófer de camión ...	45.639	48.834
Guardas	42.507	45.482
Ordenanzas	42.507	45.482
Portero	42.507	45.482

Complementos:

A) Personales: Antigüedad. Este complemento consistirá en quinquenios del 5 por 100 calculados sobre el salario base.

Mando. Consistirá en el 20 por 100 del salario base para aquellos trabajadores que ostenten mando de personal.

B) Calidad y cantidad:

Plus de convenio: Con el fin de incrementar las percepciones de los trabajadores y retribuir el mayor esfuerzo realizado para obtención de incrementos de producción en calidad y cantidad, se establece para el período de primero de marzo de 1985 a 31 de diciembre de 1985, un plus de convenio en cuantía de 252 pesetas por día trabajado para el personal de cobro por jornal, y de 7.664 pesetas mensuales para el personal de cobro mensual. Para el período de primero de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986, este plus será de 269 pesetas para el personal de cobro por jornal y de pesetas 8.200 mensuales para el personal de cobro mensual. El personal que trabaje con rendimiento normal,

percibirá también este plus en vacaciones. El trabajador que falte al trabajo o que no obtenga el rendimiento normal por causa imputable al mismo, perderá el plus de convenio de ese día. El trabajador que se haga acreedor al plus de convenio de todos los días laborables de la semana lo percibirá como premio el domingo y festivo que hubiere en la semana.

Incentivos. Los incentivos se calcularán sobre el salario base, plus de convenio y antigüedad que en cada momento tenga asignado el operario incentivado.

C) Gratificaciones extraordinarias: Gratificaciones extraordinarias de julio y navidad. Consistirán estas gratificaciones en el importe de 30 días de salario base de convenio más el correspondiente complemento personal de antigüedad y mando que tenga cada trabajador en el momento de su percepción.

Gratificación especial de abril. Todo el personal acogido al presente convenio y en activo al servicio de la empresa, percibirá en el mes de abril una gratificación especial consistente en el importe de 30 días de salario base de convenio más el complemento personal de antigüedad y mando que le corresponda en el momento de su percepción. Esta gratificación especial no será incluida en el módulo para el cálculo de las horas extraordinarias y se percibirá por los trabajadores durante su servicio militar.

Prima anual de productividad. Con el fin de estimular a los trabajadores en la consecución de la mayor productividad, se establece una prima fija para el período 1 de marzo de 1985 a 31 de diciembre de 1985, a percibir por todos los trabajadores en el mes de octubre con la liquidación de septiembre, en cuantía de 41.164 pesetas. En el período 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986, esta prima será de 44.046 pesetas, a percibir en las mismas condiciones que la del período anterior.

Asimismo, con carácter aleatorio y para el caso de que la facturación de los talleres alcance la cifra de 3.000.000 de pesetas por hombre/año en el período de primero de marzo de 1985 a 31 de diciembre de 1985, todos los operarios percibirán una prima de 2.300 pesetas que se abonará en el primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio. Si durante el período que va de primero de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986 la facturación alcanza la cifra de 3.200.000 pesetas por hombre/año, todos los operarios percibirán una prima de 2.461 pesetas, en las mismas condiciones y plazo que las del período anterior.

Esta prima no será incluida en el módulo para el cálculo de las horas extraordinarias, y se percibirá por los trabajadores durante su servicio militar.

Horas extraordinarias: las horas extraordinarias se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 12 de agosto de 1973 y Orden complementaria de 25 de noviembre del mismo año, con el recargo del 75 por 100. Se acuerda que la fórmula a aplicar para su cálculo será la siguiente:

Precio hora extraordinaria:

$$\begin{array}{r}
 60 \\
 - \\
 1,75 \times 7 \text{ (S.B. + Ant. + Mando)} + 52 \text{ (S.B. + Ant. + Mando)} \\
 \hline
 1.826 \\
 \hline
 52 \\
 = 0,4064 \times (\text{S.B. + antigüedad + Mando})
 \end{array}$$

Dietas: Los trabajadores que deban desplazarse de su lugar habitual de trabajo a otra localidad o centro de trabajo, percibirán dietas en la siguiente forma y cuantía:

En el período primero de marzo de 1985 a 31 de diciembre de 1985, cuando el desplazamiento sea fuera de localidad de residencia y exija pernoctar fuera del domicilio, se percibirá una dieta de 2.903 pesetas. Cuando el desplazamiento sea a otro centro de trabajo incluso fuera de localidad y durante una jornada de trabajo completa, pero no exija pernoctar fuera del domicilio se percibirá una media dieta de 779 pesetas.

En el período de primero de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986 estas percepciones se elevarán, la dieta completa a 3.106 pesetas y la media dieta a 834 pesetas.

CAPITULO CUARTO

Artículo 17.º—Vacaciones. Todos los trabajadores acogidos a este convenio disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales de los que al menos 15 serán sucesivos e ininterrumpidos y el resto se disfrutará según la modalidad convenida entre empresa y trabajador.

El período de vacaciones se interrumpirá en caso de nacimiento de hijos o de pase a la situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral. En el primer supuesto, si la empresa requiriere al trabajador para su incorporación inmediata tras el disfrute normal de vacaciones, el derecho a la licencia quedará aplazado para ser disfrutado en la fecha que se convenga con posterioridad. En el segundo supuesto, la interrupción tendrá lugar exclusivamente en el caso de que la enfermedad o el accidente requieran internamiento de un centro hospitalario y precisamente por el tiempo de duración de dicho internamiento.

Artículo 18.º—Permisos y licencias. Los días de permiso que establece la Ordenanza Siderometalúrgica en su artículo 60 quedan ampliados en la siguiente forma:

- 17 días naturales en caso de matrimonio.
- 4 días naturales por aborto o alumbramiento de la esposa.
- 4 días naturales en los supuestos previstos en el punto 1 del artículo 60 de la Ordenanza.
- 3 días naturales en los supuestos previstos en el punto 2 del artículo 60 de la Ordenanza.
- 1 día natural en caso de fallecimiento de tíos carnales o políticos.
- 2 días naturales por traslado de domicilio.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.º—Los trabajadores que ostentando las categorías de peón, especialista u oficial de tercera durante más de 15 años, no hayan obtenido el ascenso a la categoría superior, percibirán la cantidad de 25 pesetas por día de trabajo, con carácter de retribución voluntaria. En el caso de que fueran ascendidos a la categoría superior, dicha cantidad sería absorbida por el nuevo salario.

CAPITULO QUINTO

Acción social

Artículo 20.º—Premio de jubilación. Se establece un premio de jubilación a percibir en el momento de producirse ésta consistente en 4.000 pesetas por año de servicio deyengado al servicio de la empresa, durante el período de primero de marzo de 1985 a 31 de diciembre de 1985. Para el período de primero de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986, este premio será de 4.300 pesetas por año de servicio. Este beneficio se hará extensivo a aquellos trabajadores que causen baja definitiva en la empresa por incapacidad derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, así como por jubilaciones anticipadas.

Artículo 21.º—Permiso anterior a la jubilación. Durante el mes inmediatamente anterior a la fecha de jubilación, los trabajadores podrán ausentarse, retribuyéndose dicho período por la empresa. Los trabajadores que así lo deseen podrán ausentarse dos meses antes de la jubilación, con la retribución de los mismos a cargo de la empresa; pero en este caso el premio de jubilación será de 3.000 pesetas por año de servicio si ésta se produce en el período de primero de marzo de 1985 a 31 de diciembre de 1985, y de 3.200 pesetas si se produce en el período de primero de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986.

Artículo 22.º—Fondo asistencial. Se constituye un fondo para ayuda a los trabajadores que administrará el Comité de Empresa. Este fondo estará compuesto por las cantidades que aporten mensualmente empresa y trabajadores en la siguiente forma: empresa, 75 pesetas mensuales por cada trabajador; trabajadores, 100 pesetas mensuales cada uno de ellos.

Artículo 23.º—A partir de primero de octubre de 1985 la empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa la cantidad de 641.000 pesetas para que éste la distribuya entre el personal en forma de ayuda escolar para los hijos de los trabajadores. En la misma fecha de 1986 la empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa la cantidad de 686.000 pesetas para los mismos fines.

Artículo 24.º—Indemnizaciones. Durante la vigencia de este convenio y hasta su extinción la empresa abonará a los trabajadores acogidos al mismo las cantidades que se indican en las circunstancias que se detallan:

- Por fallecimiento derivado de accidente traumático de trabajo ocurrido en el recinto de la empresa 1.000.000 de pesetas.
- Por fallecimiento ocurrido como consecuencia de enfermedad profesional confirmada esta circunstancia por el organismo competente estando el trabajador en activo, 750.000 pesetas.
- Por fallecimiento ocurrido en accidente «in itinere» que sea confirmado como de trabajo, pesetas 250.000.
- Por declaración de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo por accidente de trabajo o enfermedad profesional, confirmada por el organismo oficial competente y estando el trabajador en activo, 500.000 pesetas.
- Por fallecimiento como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral estando en activo el trabajador al servicio de la empresa, pesetas 250.000.

— Por incapacidad permanente y total para el trabajo habitual, declarada por el organismo oficial competente y siempre que el trabajador sea baja definitiva en la empresa, 500.000 pesetas.

Artículo 25.º—Fondo de préstamos sin interés. Durante la vigencia del convenio la empresa pondrá a disposición de los trabajadores la cantidad de 200.000 pesetas con la que se constituirá un fondo de préstamos sin interés. Por el Comité de Empresa se establecerá la normativa por la que habrá de regirse la concesión de estos préstamos.

CAPITULO SEXTO

Acción sindical

Artículo 26.º—Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales para atender, previa justificación, las ocupaciones derivadas de su cargo sindical.

Artículo 27.º—La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un tablón de anuncios donde éste podrá exponer sus avisos, comunicados, propaganda, etcétera, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

Artículo 28.º—La acción sindical en el recinto de la empresa se desarrollará siempre a través del Comité de Empresa, único órgano de representación de los trabajadores ante la dirección.

Artículo 29.º—En todo lo no contemplado en este convenio en materia de acción sindical, se estará a lo dispuesto en el título 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA ADICIONAL

En cumplimiento de cuanto establece el número 5 del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, a continuación se expresa por categorías la remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo:

Categorías	Salarios fijos anuales sin antigüedad	
	Período 1-3-1985 a 31-12-1985	Período 1-1-1986 a 31-12-1986
Personal obrero		
Jefe de equipo	871.618	1.069.388
Oficial primera	746.061	914.871
Oficial segunda	730.214	895.707
Oficial tercera	715.586	877.010
Especialista	710.710	871.401
Peón	698.114	855.509
Subalternos		
Chófer de camión ...	711.111	874.956
Guarda, portero y ordenanzas	670.395	824.676

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 4237

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.020/83-A, se sigue juicio ejecutivo promovido por Empe, S.A., representado por el procurador don Francisco Aledo Martínez, contra don Juan Sánchez Cárceles y esposa, si fuere casado, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 16 de octubre próximo, a sus 11,15 horas en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, número 7, segundo, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta, el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento, efectivo, de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª—Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el referido importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Un vehículo clase turismo, marca Citroën, modelo 10 GS-Club, matrícula MU-1984-E, valorado en pesetas 95.000.

— Una máquina rotativa para llevar botellas, marca Edmundo Cabezas, con motor eléctrico acoplado marca Siemens, de 1/4 HP. con un ventilador acoplado, valorado en pesetas 90.000.

Valoración total: 185.000 pesetas.

Dado en Murcia a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

* Número 4236

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado - juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio número 212/85 para reanudación del tracto registral interrumpido, a instancia de doña Ana

García Sánchez y en relación con las siguientes fincas:

1) Rústica, un trozo de tierra situado en el paraje del Esparragal, diputación del Albujón, de este término municipal, de cabida un celemin, equivalente a cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas, conteniendo una pequeña casa; a lindes Norte, tierra de herederos de Pedro Antonio Sánchez; Este, la de Antonio Sánchez García; Sur, ejido de las casas; y Oeste, tierra de los herederos de José Hernández. Tiene registro abierto en el tomo 76 de la tercera sección, folio 20, finca 5.112.

2) Rústica, otro trozo de tierra, en igual situación que la anterior, de cabida tres celemines y tres octavos de otro, equivalentes a dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas, dieciocho decímetros y noventa y dos centímetros cuadrados; a lindes por el Norte, con tierra de Ginés García; Sur, era y ejido; Este, otra de Pedro Sánchez y de Isabel Cerezuela Luján; y Oeste, boquera de aguas turbias. Tiene registro abierto en el tomo 158 de la tercera sección, folio 60, finca número 11.848.

Por el presente se cita al titular registral don Pedro Sánchez Cegarra, y, en su caso, a sus causahabientes don Agustín, doña María y don Pedro Sánchez Sánchez; titulares catastrales don Pedro Sánchez Cegarra y doña María Sánchez Sánchez, y a cuantas personas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días a partir de la publicación del presente edicto, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretendida inscripción formulada.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Cartagena a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El magistrado - juez.—El secretario, José Larrosa.

* Número 4286

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA

Cédula de notificación

En los autos de interdicto de recobrar la posesión seguidos en este Juzgado con el número 26/85, a instancia de doña María de los

Angeles Pallarés Vaella, representada por el procurador señor García García, contra doña Doreette Ven Heede, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Cartagena a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por mí, Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión, 26/85, seguidos a instancia de doña María de los Angeles Pallarés Vaello, representada por el procurador don José A. García García y dirigido por don Emilio Azofra, contra doña Doreette Ven Heede, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Antonio García, en nombre y representación de doña María de los Angeles Pallarés Vaello, contra doña Doreette Ven Heede, debo condenar y condeno a ésta a que reponga a la actora en la posesión que le perturbó, demoliendo la celosía construida en la fachada principal sobre el murete que ya existía, así como el tabique o muro construido en la fachada posterior sobre el que ya existía hasta la altura de la barandilla, en la separación de los apartamentos 113 y 116, propiedad de los litigantes, con condena en costas de la demandada. Todo ello por declarar expresamente haber lugar al interdicto de recobrar la posesión intentando con costas y daños y perjuicios; y todo ello sin perjuicio de tercero, por ser preceptivo. Así por esta mi sentencia, que se notificará a la rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Doreette Ven Heede, que se encuentra declarada en rebeldía, expido la presente cédula de notificación que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 11 de junio de 1985. El secretario, J. Larrosa.—Rubricado.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

Número 4260

DISTRITO

NUMERO DOS DE ALBACETE

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por la señora juez sustituta del Juzgado de Distrito número Dos de los de esta capital en el juicio de faltas número 809/79, seguido por daños en accidente de circulación contra Maximino Aguilar Jiménez, en el que resultó perjudicado Juan Rosique López, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo su domicilio en Cartagena (Murcia), barrio San Antón, calle San Pedro, número 18, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, con fecha veintidós de enero último pasado se dictó sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Maximino Aguilar Jiménez, como autor responsable de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de quince mil pesetas, con arresto sustitutorio de siete días para el caso de impago, y al pago de las costas y en el orden civil indemnizará en catorce mil ciento cincuenta pesetas por daños, a Juan José Rosique López, en cuarenta y seis mil quinientas veinte pesetas también por daños, a Vicente Estévez Estévez, en cuarenta y cinco mil pesetas, a Angel López Pedraza en cincuenta y siete mil doscientas pesetas y a Francisco Mira Giner en ciento catorce mil novecientas pesetas, igualmente por daños, cuyas sumas se verán incrementadas en los intereses legales correspondientes desde la fecha de esta resolución hasta su total liquidación. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Entera.—Jesús Ruipérez.—Rubricado y sellado.

La presente sentencia fue leída y publicada por el mismo señor juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan José Rosique López, en ignorado paradero, es el presente edicto, que expido en Albacete, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 4151

MURCIA

Secretaría General

ANUNCIO

Exposición pública de la documentación sobre modificación del plan general que afecta al plan especial de reforma interior Castillo de Olite de Murcia.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo último, acordó exponer al público la documentación elaborada por la Oficina Técnica de Gestión Urbanística Municipal, sobre modificación del plan general que afecta al sector a ordenar mediante el plan especial de reforma interior Castillo Olite de Murcia, con el fin de que por plazo de treinta (30) días a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pueda ser conocido por Corporaciones, asociaciones y particulares y presentar las alegaciones, sugerencias u otras alternativas de planeamiento que estimaren convenientes.

La mencionada documentación será expuesta en los locales del Area de Urbanismo, sitos en el edificio del mercado de abastos del Carmen.

Murcia, 4 de junio de 1985.—El teniente alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 4152

MURCIA

Secretaría General

ANUNCIO

Aprobación definitiva del proyecto de plan parcial de ordenación del sector de suelo urbanizable programado de Los Garres residencial.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo último, acordó aprobar definitivamente el proyecto de plan parcial de ordenación del sector de suelo urbanizable programado de Los Garres residencial, elaborado por encargo municipal por los servicios técnicos de Urbanismo.

Contra el acuerdo transcrito, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del texto refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro que estime conveniente.

Murcia, 3 de junio de 1985.—El teniente alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 4158

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Beatriz Cascalez Rosique licencia para apertura de cafetería-bolera, en calle General Moscardó, El Albujón, se abre información pública por el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 30 de mayo de 1985.
El alcalde.

* Número 4153

MURCIA

Secretaría General

ANUNCIO

Aprobación inicial del proyecto de Urbanización de la unidad de actuación 2.ª del estudio de detalle de Llano de Brujas «C».

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo último, el proyecto de urbanización de la unidad de actuación 2.ª del estudio de detalle Llano de Brujas «C», situada entre las unidades I y III del estudio de detalle mencionado, limitando por Poniente con la calle del Poeta F. Sánchez Buendía, se somete a información pública por plazo de 15 días en los locales del Area de Urbanismo sitos en el edificio del merca-

do de Abastos del Carmen, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 4 de junio de 1985.—El teniente alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 4159

LORCA

EDICTO

El alcalde de Lorca.

Hace saber: Que doña María Soler Soto, ha solicitado licencia para ampliación explotación porcina, en finca rústica, diputación de Purias.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Lorca, 5 de junio de 1985.—El alcalde.

* Número 4160

LORCA

EDICTO

El alcalde de Lorca.

Hace saber: Que don Pedro Perán Vidal, ha solicitado licencia para comercio menor repostería y despacho de pan, en urbanización La Isla, bloque C, bajo.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Lorca, 5 de junio de 1985.—El alcalde.